

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2009-00102
Demandante: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Cegra y Cía. S en C.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6535

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** Identificado con Nit. 890.300.279-4 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado **MAURICIO BERON VALLEJO** identificado con CC. 16.705.098 y T.P. 47.864 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy 11 de ENE 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2016-00022
Demandante: GMAC Financiera de Colombia S.A.
Demandado: Fernando Arana Candelo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6534

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, como quiera que el demandante allega el certificado de existencia y representación con la cual acredita su representación en la entidad, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al señor **CARLOS ALBERTO BORRERO CORDOBA** Identificado con CC. No. 94.411.559 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **CARLOS ALBERTO BORRERO CORDOBA**, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para designe nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 01 de hoy 11 de ENE 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-01056
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Walter Rodríguez Briñas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6533

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **SISTEMCOBRO S.A.S** Identificado con Nit. 800.161.568-3 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **SISTEMCOBRO S.A.S** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para designe nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 01 de hoy, 11 de ENE 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-00513
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Weimar de Jesús Quintero Hincapié
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6532

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** Identificado con Nit. 860.042.945-5 como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para designe nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 02 de hoy 11 de ENE 2017, DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR TRAVEZ
Jefe de Ejecución
Civil Municipal Buen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00688
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Luis Eduardo Vélez Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 6530

Solicita la apoderada de la parte demandante que en lo sucesivo se tenga a Bancoomeva como demandante de la relación jurídica procesal en razón a la cesión de créditos realizada entre la entidad anteriormente mencionada y Coomeva Cooperativa Financiera, por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE a BANCOOMEVA Nit. 900.406.150-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente Coomeva Cooperativa Financiera. Continúese el trámite del proceso teniendo a **BANCOOMEVA** como demandante

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 01 de hoy 11 de ENE 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal
CIVIL SECRETARIA
Maria del Mar Barguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 18-2015-00861
Demandante: Banco Av villas S.A. Vs Mabel Ximena Avila E.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3164

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

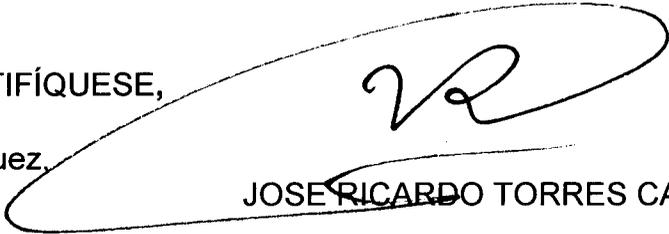
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$9.587.638
Intereses moratorios 14/10/2015 al 30/11/2016	\$2.939.801.64
Total	\$12.527.439.64

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$12.527.439.64** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 01 de hoy, 11 de ENE de 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 16-2015-00765
Demandante: Banco Comercial Av Villas. Vs María Eugenia García G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3165

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 86-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0 de hoy 17 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ipargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2016-00098
Demandante: Coop. Coopeoccidente Vs José David Carmona Uribe.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3166

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 46 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 02 de hoy 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 10-2016-00202
Demandante: Giros y Finanzas S.A. Vs Andrés Felipe Morales J.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3167

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

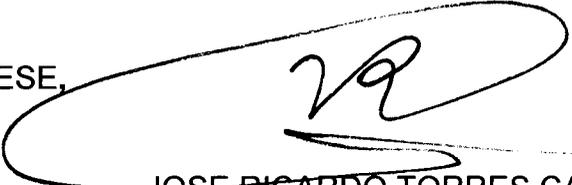
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$8.534.794
Intereses moratorios 20/09/2015 al 30/11/2016	\$2.763.170.91
Total	\$11.297.964.91

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$11.297.964.91** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 04 de hoy 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María de los Angeles Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00291
Demandante: Banco Av villas. Vs José Aurelio Guerrero Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 6528

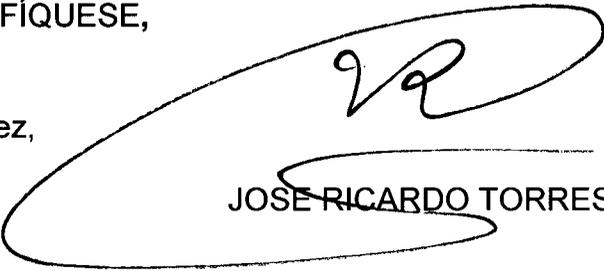
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

AGRÉGUESE y póngase de conocimiento de la parte actora, el escrito remitido por el Colegio Puerta de Sol, mediante el cual atiende la medida de embargo decretada en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 01 de hoy 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00291
Demandante: Banco Av villas. Vs José Aurelio Guerrero Cortes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3159

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

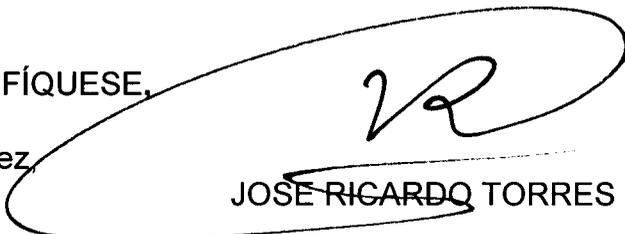
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$14.947.868
Intereses moratorios 1/04/2015 al 30/11/2016	\$6.644.163.65
Total	\$21.592.031.56

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$21.592.031.56 hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 01 de hoy, 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 04-2014-01088
Demandante: Coop. Financiera de Antioquia C.F.A. Vs José Janier Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3168

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 36-37 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 11 ENE 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Páez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2015-00661
Demandante: Coop. Petrolera Coopetrol. Vs Carmen R. Mendoza y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3169

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 61-70 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 17 de ENE 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2014-00139
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs Martha Cecilia Bernal
Avenida.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3160

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 98-102 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 01 de hoy 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 11-2014-00803
Demandante: Grupo Empresarial Distrito S.A.S. Vs Maribel Varón Cadena.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3161

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$50.000.000.
Intereses moratorios 1/04/2013 al 30/11/2016	\$48.454.203.73
Total	\$98.454.203.73

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$98.454.203.73** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 01 de hoy 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Borge Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 09-2015-00860
Demandante: Banco Av villas. Vs Aura Rosa Vanegas de Solorza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3162

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$5.550.198
Intereses moratorios 10/11/2015 al 30/11/2016	\$1.598.677.35
Total	\$7.148.875.35

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$7.148.875.35** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 002 de hoy 11 de ENE 2017 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2010-01003
Demandante: Cristian A. Gil Abonía cesionario de Bancolombia
Demandado: Diana Lucía Buitrago Dauqui
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6531

El apoderado de la parte demandante informa que cede los derechos del crédito al señor Jhair García López, pero, se observa que no es clara su solicitud debido a que indica que para que a su nombre y representación lleve hasta su culminación el presente proceso, además, en el contenido del contrato no hay claridad respecto de la cesión de crédito como tal, pues allí se involucran otras circunstancias. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al demandante cesionario a fin de que aclare su solicitud indicando si lo que otorga es un poder para la continuación del proceso o está cediendo el derecho de crédito. Así mismo se precise lo pretendido con el contrato aportado toda vez que su contenido no es claro en cuanto se refiere a aspectos distintos de una cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 001 de hoy 17 de 1 ENE 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
CIVIL SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2007-00867
Demandante: Coomeva
Demandado: Leonel Andrés Muñoz
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6536

La parte Ejecutante solicita se tenga en cuenta la cesión de derecho visible a folio 95 del C1, donde el señor Jesús Rueda Mayor cede al señor Jorge Hernán Henao Gómez, como quiera que mediante auto No. 1070 del 31 de mayo de 2016, se despachó desfavorable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-REQUERIR a la memorialista para que se sirva presentar la cesión de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy 11 de 1 ENE 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA